



Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 21 de mayo de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 25 - 002235-002, de fecha 07.04.25, Nota Informativa N° 230-2025-EGE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA, Informe N° 020-2025-EGC-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA y Memorando N° 246-2025-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA, mediante el cual solicita opinión Legal y/o dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 150-2020-U-RRHH-OAD-HSJL/MINSA, de fecha 20 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 150-2020-U-RRHH-OADHSJL/MINSA, de fecha 20 de agosto de 2020, se aprobó reconocer y otorgar a favor de la servidora nombrada Basurto Nolasco Mirtha Esperanza, de profesión obstetra; el derecho a percibir la suma de S/6,818.00 soles, equivalente a dos (02) valorizaciones principales por haber acreditado Veinticinco (25) años, Dos (02) meses y cinco (05) días de servicios efectivos prestados al estado al 19 de agosto de año 2020;

Que, posteriormente, la responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Unidad de Recursos Humanos Lic. Sandra Judith Rojas Medrano, del Hospital San Juan de Lurigancho, a través de la Nota Informativa N° 230-2025-EGE-URH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA, de fecha 26 de marzo de 2025, manifiesta que, se ha realizado la revisión del informe escalafonario, detectando que, existieron algunas omisiones, por lo que solicita dejar sin efecto el Informe Escalafonario N° 029-2025-EL-EGE-URH-OAD-HSJL, y considerar como valido el Informe Escalafonario actualizado en su legajo;

Que, a través del Informe N° 020-2025-EGC-URH-OAD-HSJL-DIRIS-LC/MINSA, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la responsable del Equipo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos, en su análisis: **numeral 2.8** refiere que, respecto a la Resolución Administrativa N° 150-2020-U-RRHH-OAD-HSJL/MINSA, se evidencia un error en la contabilización del tiempo de servicios por la anterior encargada del área de beneficios y pensiones, por lo que se hace conocimiento para su respectiva corrección ya que la servidora Basurto Nolasco Mirtha cumplió los 25 años de servicios el 04 de abril del año 2025, según la revisión realizada en su legajo y constancias de haberes; asimismo en el **numeral 2.10** refiere que, habiéndose revisado el expediente en mención se procedió a realizar una reevaluación del conteo de tiempo de servicio verificando que la servidora Basurto Nolasco Mirtha Esperanza de cargo obstetra nivel III, cumplió los 25 años de servicios efectivos el 04 de abril de 2025, y Concluye en el **numeral 3.1.1** que, según Resolución Administrativa N° 150-2020-U-RRHH-OAD-HSJL-DIRIS LC/MINSA, el tiempo contabilizado no corresponde al tiempo efectivo laborado;

Que, de acuerdo al numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley N° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



dispone que: "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos";

Que, en cuanto a las causales de nulidad, el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley en mención señala: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (,,)" así mismo el numeral 213.2 prescribe: La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...);

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar un acto administrativo según lo señalado en el numeral 14.1 "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora";

Que, en ese sentido, de acuerdo al Informe N° 020-2025-EGC-URH-HSJL-DIRIS LC/MINSA, de fecha 29 de abril de 2025, emitido por la Responsable del Equipo de Gestión de la Compensación de la Unidad de Recursos Humanos, donde refiere que, el tiempo contabilizado no corresponde al tiempo efectivo laborado y no guarda relación en el tiempo de servicio indicado en la Resolución Administrativa antes citada, por tanto, ya que, esta no generó los efectos administrativos en la parte resolutive es necesario declarar de oficio se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 150-2020-U-RRHH-OAD-HSJL/MINSA, de fecha 20 de agosto de 2020,

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 7° y del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que su acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, estando a los considerandos expuestos, corresponde declarar la nulidad de oficio de la resolución Administrativa N° 150-2020-U-RRHH-OAD-HSJL/MINSA, de fecha 20 de agosto de 2020, que resuelva dejar sin efecto en todos sus extremos;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador del Equipo de Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho, y;

De, conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 150-2020-U-RRHH-OAD-HSJL/MINSA, de fecha 20 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a las demás instancias administrativas correspondientes y a la interesada, para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.





Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 21 de mayo de 2025.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional de la entidad (www.hospitalsjl.gob.pe) conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



JCBF/AAM/eersm.

Distribución:

- DE.
- URH.
- EAJ.
- Portal de Transparencia.
- EACE.
- Interesados.




MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud - Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

MC JUAN CARLOS BECERRA FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP: 21447 - RNE: 22957